



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por Prevención ART S.A., en representación de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Administradora legal del Fondo de Reserva de la LRT en la causa Fernández, Cristian Omar c/ Aseguradora de Riesgos del Trabajo Liderar SA y otro s/ accidente - acción civil”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió adecuadamente con uno de los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Que, además, el recurso extraordinario no se dirigió contra una sentencia dictada por el superior tribunal de la causa (arts. 14 de la ley 48 y 3°, inc. a, del reglamento aprobado por acordada 4/2007 y doctrina del precedente "Ferrari, María Alicia c/ Levinas, Gabriel Isaías", Fallos: 347:2286).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE DOCTOR DON CARLOS  
FERNANDO ROSENKRANTZ

Considerando:

Que el recurso de queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió adecuadamente con uno de los requisitos previstos en el artículo 4° del reglamento aprobado por acordada 4/2007.

Dicho incumplimiento torna inoficioso expedirse acerca de los restantes requisitos que debe cumplir el recurso extraordinario federal.

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CNT 48727/2013/1/RH1

Fernández Cristian Omar c/ Aseguradora  
de Riesgos del Trabajo Liderar SA y otro  
s/ accidente - acción civil.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por **Prevención ART S.A.**, en representación de la **Superintendencia de Seguros de la Nación**, administradora legal el **Fondo de Reserva de la LRT**, demandada, representada por el **Dr. Juan Manuel Minghini**.

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 49**.